



JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN

Senador de la República

Unidad de Trabajo Legislativo

Bogotá D. C., mayo 22 de 2018

CONSTANCIA

Por este medio dejo constancia de mi retiro de la discusión y votación del proyecto de ley No. 225 de 2018 Senado – 239 de 2018 Cámara “Por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz”, lo anterior debido a que en la pasada sesión fue aprobado un impedimento que presente.

JUAN MANUEL GALÁN P.

Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Capitolio Nacional Primer Piso. Tel: 3825178-79 Fax: 3825377
juanmanuelgalanp@gmail.com / www.juanmanuelgalan.com

Handwritten notes:
 22-05-18
 3:15

Proposición

Elimínese el artículo 7 del proyecto de ley 225/18 senado- 239/18 cámara “por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la jurisdicción especial para la paz”.

Antonio López

Am. 14

22-05-18
3:50

Proposición

Modifíquese el artículo 12 proyecto de ley 225/18 senado- 239/18 cámara “por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la jurisdicción especial para la paz”, el cual quedará así:

Artículo 12. Particularidades de los actos de investigación de crímenes de competencia de la JEP. La investigación de crímenes de competencia de la JEP debe apuntar a los siguientes objetivos:

1. Determinar los elementos geográficos, económicos, sociales, políticos y culturales donde sucedieron los crímenes de competencia de la JEP.
2. Describir la estructura y el funcionamiento de la organización, sus redes de apoyo, las características del ataque y los patrones macrocriminales.
3. Develar el plan criminal.
4. Asociar casos y situaciones.
5. Identificar los ~~máximos~~ responsables.
6. Establecer los crímenes más graves y representativos.
7. Identificar a las víctimas.
8. Los demás que se estimen necesarios.

Parágrafo. La JEP asumirá las investigaciones de los crímenes de su competencia, contra terceros o Agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública, cuando estos hayan aceptado someterse voluntariamente a la misma en los términos del Acto Legislativo No. 01 de 2017 y la Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial Para La Paz.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

22-05-18
3:50

Proposición

Modifíquese el numeral 4° del artículo 14 proyecto de ley 225/18 senado- 239/18 cámara "por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la jurisdicción especial para la paz", el cual quedará así:

Artículo 14. Procedencia del recurso de apelación. Serán apelables:

(...)

4. Las decisiones que apliquen o excluya criterios de conexidad.

Handwritten signatures and scribbles.

22-05-18
B. S.

PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo:

La Jurisdicción Especial para la Paz conocerá de los casos y deberá definir la situación jurídica de fondo de las personas privadas de la libertad por sentencia condenatoria o medida de aseguramiento, certificadas como pertenecientes a las extintas Farc- Ep por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y que cumplan con los requisitos previstos en la Ley 1820 de 2016.

La Sala o Sección correspondiente deberá decretar la libertad condicionada de las personas de que trata el inciso anterior, una vez verificados los requisitos previstos en la Ley 1820 de 2016 y el Decreto 277 de 2016.

Lawyer (signature)

(signature)

22-05-18
3:50

Proposición

Modifíquese el artículo 73 proyecto de ley 225/18 senado- 239/18 cámara “*por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la jurisdicción especial para la paz*”, el cual quedará así:

ARTICULO. 73 Facultades extraordinarias. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la Republica de precisas facultades extraordinarias, por el termino de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para reorganizar la estructura y operación, y ampliar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, con el único fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones en el marco de la implementación del “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, de conformidad con lo dispuesto en los actos legislativos 01 de 2016 y 01 de 2017.

José María Berrío
Presidente

22-05-18
3:52

**PROPOSICION
ARTÍCULO NUEVO
INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES**

Intervención del Ministerio de Defensa Nacional. En los procedimientos de competencia de la JEP en los que los comparecientes sean o hayan sido miembros de la Fuerza Pública, se invitará al Ministerio de Defensa Nacional a intervenir, conforme a lo fijado por el Reglamento Interno de la JEP.

(Handwritten signatures and a horizontal line)

*22-05-18
3:50*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley N° 225 de 2018 Senado y N° 239 de 2018 Cámara "Por medio del cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz" el cual quedará así:

Artículo 14. Procedencia del recurso de apelación. Serán apelables:

1. La resolución que define la competencia de la JEP.
2. La decisión que resuelve la medida cautelar.
3. La decisión que no reconozca la calidad de víctima.
4. Las decisiones que apliquen criterios de conexidad.
5. Las decisiones sobre selección de casos.
6. La resolución que decide en forma definitiva la terminación del proceso.
7. Las decisiones que profiera, en función de control de garantías, la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.
8. La decisión que resuelve la nulidad.
9. La decisión sobre la exclusión de una prueba del juicio oral.
10. La decisión que niegue la práctica de pruebas en juicio por la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.
11. La sentencia.
12. La resolución de conclusiones
13. La decisión que resuelve el incidente de régimen de condicionalidad.
14. La decisión que resuelve la revocatoria de la libertad condicionada, de la libertad condicional y de la libertad transitoria, condicionada y anticipada; o, aquella que resuelve la revocatoria de la sustitución de la privación de la libertad intramural por la privación de libertad en Unidad Militar o Policial.
15. Las demás decisiones que se determinen de forma expresa en esta Ley.

Parágrafo. El recurso se concederá en efecto devolutivo, salvo las previstas en los numerales 2, 6, 8, 9, 11, 13 y 14 en cuyo caso se concederá en efecto suspensivo.

Parágrafo. La apelación se concederá en el efecto devolutivo para las resoluciones salvo las siguientes, para las que será en el suspensivo:

1. La resolución que decide en forma definitiva la terminación del proceso.
2. La decisión que resuelve la medida cautelar.

22-05-18
3:50

3. La decisión que decide la nulidad.

4. La decisión sobre la exclusión, rechazo o inadmisión de una prueba del juicio oral, exclusivamente en aquello que se hubiese excluido, rechazado o negado.

5. La sentencia.

6. La decisión que resuelve el incidente de régimen de condicionalidad.

~~Francisco Rey 217~~

~~Francisco Rey 217~~

22-05-18
3:50

PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al artículo 20 del Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedara así:

"En cualquier caso, cuando los magistrados de la JEP decreten investigaciones que puedan afectar derechos de terceros o del propio investigado, estas se someterán a control previo por parte de juez de control de garantías para lo de su competencia."

Pafoma Valencia

Apudado

[Signature]
22-05-18
3:55

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 12 del Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz":

~~"Artículo 12. Facultades de Magistrados Auxiliares y Profesionales Especializados Grado 33. Los Magistrados Auxiliares de las Secciones y Profesionales Especializados Grado 33 de las Salas, estarán facultados para la práctica de pruebas que ordenen las Salas y Secciones."~~

Rafaela Velasco

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

"Artículo Nuevo. La Unidad de Investigación y Acusación también podrá decidir si los hechos y conductas atribuidas a las distintas personas son competencia del Sistema, por haber sido cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno Y POR LO TANTO SERAN COMPETENCIA DE LA JEP."

Pafoma Valencia

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

"Artículo Nuevo. La ley tendrá que establecer el procedimiento para quienes se acojan a la JEP e insistan en su inocencia, y proveer todas las garantías para la defensa de su inocencia y de el derecho a defender su buen nombre. Nadie que se acoja a la JEP está obligado a reconocer responsabilidades, pero si a expresar su compromiso con aportar la verdad."

Rafaela Valencia

PROPOSICIÓN

Elimínese de todo el articulado del Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz" la palabra "**Magistradas**".

Rafaela Valencia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 46 del Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

Artículo 46. Procedimiento para los terceros que manifiesten su voluntad de someterse a la JEP. En los casos en que ya exista una indagación, investigación o una vinculación formal a un proceso por parte de la jurisdicción penal ordinaria, se podrá realizar la manifestación voluntaria de sometimiento a la JEP en un término de tres (3) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, o tres meses despues de notificada la resolucio de acusación en su contra. Para los casos de nuevas vinculaciones formales a procesos en la jurisdicción ordinaria se tendrán tres (3) meses desde dicha vinculación para aceptar el sometimiento a la JEP. CONTADOS DESDE HABER SIDO NOTIFICADO DE LA RESOLUCION DE ACUSACION EN SU CONTRA.

La manifestación de voluntariedad deberá realizarse por escrito ante los órganos competentes de la jurisdicción ordinaria, quienes deberán remitir de inmediato las actuaciones correspondientes a la JEP. La actuación en la jurisdicción ordinaria, incluyendo la prescripción de la acción penal, se suspenderá a partir del momento que se formule la solicitud de sometimiento a la JEP y hasta tanto esta asuma competencia. EN TODO CASO, LAS PERSONAS QUE MANIFIESTEN SU VOLUNTAD DE ACOGERSE A LA JEP SE ENTENDERÁ QUE PUEDEN DECLARARSE INOCENTES Y POR LO TANTO NO ACEPTAR RESPONSABILIDAD Y EN CAMBIO EXPRESARAN SU COMPROMISO CON LA VERDAD.

La JEP tendrá un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver la solicitud, contados a partir de la fecha de recepción de la misma. Durante este período seguirán vigentes las medidas de aseguramiento y/o las penas impuestas por la jurisdicción ordinaria en contra del procesado, y se suspenderán los términos del proceso penal.

Vencido el plazo anterior, la Sala proferirá resolución en la que determinará si el caso expuesto en la solicitud es de su competencia o no, PARA LO CUAL SE TENDRAN COMO CRITERIOS BASICOS LOS SIGUIENTES: VINCULACIÓN CON CUALQUIER GRUPO ARMADO ILEGAL QUE HAYA NEGOCIADO CON EL GOBIERNO INCLUYENDO FARC, PARAMILITARES, FENOMENOS DE , FARCPOLÍTICA Y PARAPOLÍTICA ENTRE OTROS-

Si concluye que no es competente para conocer del asunto, devolverá el expediente y todo el material probatorio a la jurisdicción ordinaria dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que así lo hubiere decidido. Al cabo de este plazo, volverán a reanudarse los términos del proceso penal ordinario.

En caso contrario, es decir, si la Sala concluye que el asunto es de su competencia, así declarará expresamente y adelantará el procedimiento previsto en esta ley. En este supuesto, las actuaciones de la jurisdicción ordinaria tendrán plena validez.

Rafaela Valencia

[Handwritten signature and date]
22-05-18
5:05

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz":

"Artículo Nuevo. Las confesiones o declaraciones producto de las declaraciones de culpabilidad emitida cualquier persona en el contexto de la JEP, no podrán interpretarse como ciertas, en desmedro del derecho a la defensa de ningún ciudadano colombiano, la JEP salvaguardará el derecho a defender su buen nombre. Para incorporar el nombre de algún ciudadano en medio de la confesión de otros, será necesaria la corroboración de pruebas distintas al testimonio. Si se trata de un tercero al cual sea necesario abrirle investigación corresponderá a la justicia ordinaria hacerlo, y el tercero a voluntad podrá decidir o no acogerse a la JEP."

Pafoma Valencia



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ” (primer debate)

Suprímase del artículo 19 del **PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL”**. El parágrafo, el cual quedará así:

“Artículo 19. Libertad probatoria. Los hechos y circunstancias de interés para la solución correcta del caso, se podrán probar por cualquiera de los medios establecidos en la legislación y la jurisprudencia colombiana, así como por aquellos empleados internacionalmente en las investigaciones por violaciones masivas a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

Parágrafo. En el caso de que cualquiera de los magistrados de las salas o secciones ordene la realización de informes de análisis preliminares o de fondo, temáticos, de contexto, patrones de macrocriminalidad o macrovictimización, análisis de casos, redes de vínculos entre otros, o su utilización, se aplicará lo dispuesto en el artículo 19 de la presente ley”.

Atentamente,

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
 Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
 Teléfonos 3828000 ext. 3393
 Email: mariafdacabal@gmail.com

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ” (primer debate)

Adiciónese un párrafo al artículo 54 del **PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO-239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL”**, el cual quedará así:

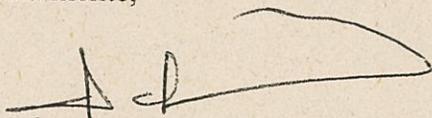
“Artículo 54. Concepto sobre conexidad. Corresponde a la Sección de Revisión respecto a las conductas y hechos objeto de los procedimientos y normas de la JEP, a solicitud de cualquier Sala o Sección y cuando existieren dudas, determinar, a través de un concepto que tendrá fuerza vinculante para la respectiva Sala, si las conductas relativas a financiación han sido o no conexas con la rebelión, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 1820 de 2016 y en esta ley.

Para el efecto la Sala o Sección remitirá a la Sección de Revisión toda la información disponible y las pruebas relacionadas con la materia de la consulta que podrá ser complementada a solicitud de la Sección.

Una vez recibida la totalidad de la documentación, la Sección decidirá en un término no superior a treinta (30) días.

Parágrafo: En ningún caso se podrá tener como delito conexo el tráfico de estupefacientes, o alguna de las modalidades descritas en el capítulo II de la Ley 599 de 2000.

Cordialmente,



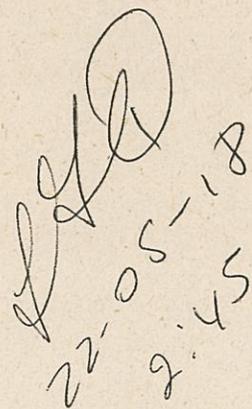
MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA

Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B

Teléfonos 3828000 ext. 3393

Email: mariafdacabal@gmail.com

Handwritten notes and signature:
22-05-18
9:45


PROPOSICIÓN

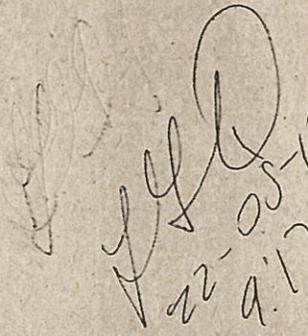
Modifíquese el artículo 73° del proyecto de ley 225/18 Senado - 239/18 Cámara "Por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 73. Facultades extraordinarias. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para: a) reorganizar la estructura y operación, b) ampliar la planta de personal, y c) actualizar la nomenclatura y clasificación de los empleos de la Procuraduría General de la Nación, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones en el marco de la implementación del -Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera", de conformidad con lo dispuesto en los actos legislativos 01 y 02 de 2017 y el artículo 277 de la Constitución Política.

Con el fin de expedir la normatividad para la que se conceden las facultades previstas en este artículo, el Gobierno Nacional deberá conceder previa audiencia a una comisión integrada por el Procurador General de la Nación y por una delegación del Congreso de la República, designada por esta corporación e integrada por un miembro de cada bancada que integra el Senado de la República.



CARLOS ALBERTO BAENA LÓPEZ



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

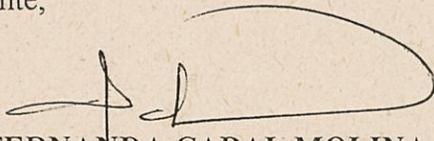
PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ” (primer debate)

Inclúyase un artículo nuevo, 21 A al **PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL”**, el cual quedará así:

“Artículo 21 A. Reserva de documentos

En ningún caso podrá imponerse reserva a los documentos y fuentes de la investigación al compareciente, acusado o defensa”.

Cordialmente,



MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
Teléfonos 4325100 ext. 3393
Email: mariafdacabal@gmail.com

Handwritten signature and date: 22-05-18

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ” (primer debate)

Artículo nuevo, 51 A, 51 B del **PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL”**. El cual quedará así:

“Artículo 51 A. Revisión de sentencias y providencia

La acción de revisión en el marco de la JEP, procede contra sentencias y providencias. A petición del condenado, la JEP podrá revisar las decisiones sancionatorias de la Procuraduría General de la Nación ó de la Contraloría General de la República y las sentencias proferidas por otra jurisdicción, en los siguientes casos:

- 1. Variación de la calificación jurídica conforme al artículo transitorio 5° y al inciso primero del artículo transitorio 22;*
- 2. Por aparición de nuevos hechos que no pudieron ser tenidos en cuenta con anterioridad;*
- 3. Cuando surjan pruebas no conocidas o sobrevinientes no conocidas al tiempo de la condena,*

Siempre y cuando sea por conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa ó indirecta con el conflicto, o con la protesta social, siempre que se cumplan las condiciones del Sistema.

La Corte Suprema de Justicia será la competente para la revisión de las sentencias que haya proferido. Únicamente para quienes hubieran sido condenados teniendo en cuenta su condición de combatientes podrá solicitarse la revisión de las anteriores sentencias ante la Sección de Revisión de la JEP.

Para los solos efectos de la revisión de sentencias por parte de la Sección de Revisión de la JEP, se entenderá por combatiente a todos los miembros de la Fuerza Pública y a los miembros de las FARC-EP conforme a los listados entregados por dicho grupo y verificados según lo establecido en el Acuerdo Final o' a quien haya sido señalado como tal en una sentencia en firme

Artículo 51 B: Trámite y procedimiento:

La acción de revisión se promoverá por medio de escrito dirigido al Secretario Ejecutivo, para que asigne un magistrado ponente de la sección de Revisión y deberá contener:

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
Teléfonos 3828000 ext. 3393
Email: mariafdacabal@gmail.com

Handwritten signature and date: 02-05-18 9:40



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

1. *La determinación de la actuación procesal cuya revisión se demanda con la identificación del despacho que produjo el fallo.*
2. *El delito o delitos que motivaron la actuación procesal y la decisión.*
3. *La causal que se invoca y los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya la solicitud.*
4. *La relación de las evidencias que fundamentan la petición.*

Se acompañará copia o fotocopia de la decisión de única, primera y segunda instancias y constancias de su ejecutoria (si la hubiere), según el caso, proferidas en la actuación cuya revisión se demanda.

Repartida la demanda, el magistrado ponente examinará si reúne los requisitos exigidos en el artículo anterior; en caso afirmativo la admitirá dentro de los cinco (5) días siguientes y se dispondrá solicitar el proceso objeto de la revisión. Este auto será notificado personalmente a los no demandantes; de no ser posible, se les notificará de la manera prevista en esta ley.

Solo podrá inadmitirse la demanda, si se funda en causal distinta a la aquí prevista, Si la demanda fuere inadmitida, la decisión se tomará mediante auto motivado de la sección.

Recibida la actuación, se abrirá a prueba por el término de quince (15) días para que las partes soliciten las que estimen conducentes.

Decretadas las pruebas, se practicarán en audiencia que tendrá lugar dentro de los treinta (30) días siguientes.

Concluida la práctica de pruebas, se dará el término de 15 días las partes alegarán siendo obligatorio para el demandante hacerlo, pudiendo hacerse solicitud de audiencia de sustentación en los mismo términos del parágrafo del artículo 41 de la presente ley.

Agotado el término previsto anteriormente, la Sección tendrá un plazo de sesenta (60) días para emitir sentencia escrita, la cual deberá ser notificada a los sujetos procesales de



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

conformidad con las formas establecidas en el presente código y será susceptible de recurso de apelación.

Si la Sala encuentra fundada la causal invocada, procederá de la siguiente forma: Declarará sin valor la sentencia o providencia motivo de la acción y dictará la providencia nueva analizando las pruebas que acompañaron la demanda y emitirá la sentencia que en derecho corresponda.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
 Teléfonos 3828000 ext. 3393
 Email: mariafdacabal@gmail.com



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ” (primer debate)

Artículo nuevo, inclúyase un artículo 51 A al PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL”. El cual quedará así:

“Artículo 51 A. Revisión de sentencias y providencia
La acción de revisión procede contra sentencias y providencias, a petición del condenado la JEP podrá revisar las decisiones sancionatorias de la Procuraduría General de la Nación o de la Contraloría General de la República y las sentencias proferidas por otra jurisdicción en los siguientes casos:

- 1. Variación de la calificación jurídica conforme al artículo transitorio 5º y al inciso primero del artículo transitorio 22;
2. Por aparición de nuevos hechos que no pudieron ser tenidos en cuenta con anterioridad;
3. Cuando surjan pruebas no conocidas o sobrevinientes no conocidas al tiempo de la condena,

Siempre y cuando sea por conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto, o con la protesta social, siempre que se cumplan las condiciones del Sistema.

La Corte Suprema de Justicia será la competente para la revisión de las sentencias que haya proferido. Únicamente para quienes hubieran sido condenados teniendo en cuenta su condición de combatientes podrá solicitarse la revisión de las anteriores sentencias ante la Sección de Revisión de la JEP.

Para los solos efectos de la revisión de sentencias por parte de la Sección de Revisión de la JEP, se entenderá por combatiente a todos los miembros de la Fuerza Pública y a los miembros de las FARC-EP conforme a los listados entregados por dicho grupo y verificados según lo establecido en el Acuerdo Final o' a quien haya sido señalado como tal en una sentencia en firme”.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
Teléfonos 3828000 ext. 3393
Email: mariafdacabal@gmail.com

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ” (primer debate)

Artículo nuevo, inclúyase un artículo 51 B al **PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL”**. El cual quedará así:

“Artículo 51 B: Trámite:

La acción de revisión se promoverá por medio de escrito dirigido al Secretario Ejecutivo, para que asigne un magistrado ponente de la sección de Revisión y deberá contener:

- 1. La determinación de la actuación procesal cuya revisión se demanda con la identificación del despacho que produjo el fallo.*
- 2. El delito o delitos que motivaron la actuación procesal y la decisión.*
- 3. La causal que se invoca y los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya la solicitud.*
- 4. La relación de las evidencias que fundamentan la petición.*

Se acompañará copia o fotocopia de la decisión de única, primera y segunda instancias y constancias de su ejecutoria (si la hubiere), según el caso, proferidas en la actuación cuya revisión se demanda.

Repartida la demanda, el magistrado ponente examinará si reúne los requisitos exigidos en el artículo anterior; en caso afirmativo la admitirá dentro de los cinco (5) días siguientes y se dispondrá solicitar el proceso objeto de la revisión. Este auto será notificado personalmente a los no demandantes; de no ser posible, se les notificará de la manera prevista en este código.

Solo podrá inadmitirse la demanda, si se funda en causal distinta a la aquí prevista, Si la demanda fuere inadmitida, la decisión se tomará mediante auto motivado de la sección.

Recibida la actuación, se abrirá a prueba por el término de quince (15) días para que las partes soliciten las que estimen conducentes.

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
Teléfonos 3828000 ext. 3393
Email: mariafdacabal@gmail.com

Handwritten signature and date: 22-05-18



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Decretadas las pruebas, se practicarán en audiencia que tendrá lugar dentro de los treinta (30) días siguientes.

Concluida la práctica de pruebas, se dará el término de 15 días las partes alegarán siendo obligatorio para el demandante hacerlo, pudiendo hacerse solicitud de audiencia de sustentación en los mismos términos del párrafo del artículo 41 de la presente ley.

Agotado el término previsto anteriormente, la Sección tendrá un plazo de sesenta (60) días para emitir sentencia escrita, la cual deberá ser notificada a los sujetos procesales de conformidad con las formas establecidas en el presente código y será susceptible de recurso de apelación.

Si la Sala encuentra fundada la causal invocada, procederá de la siguiente forma: Declarará sin valor la sentencia o providencia motivo de la acción y dictará la providencia analizando las pruebas que acompañaron la demanda y emitirá la sentencia que en derecho corresponda”.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a large, looped 'F' and a smaller 'C'.

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá